

22 No 1 4 4 **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-OCAÑA Y LA INSTITUCIÓN  
EDUCATIVA RURAL HONDURAS MOTILONIA**

Entre los suscritos a saber **EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **13.350.658** expedida en Pamplona N.S, quien actúa en calidad de Director y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA** identificada con NIT. **800163130-0**, designado mediante Resolución No.1740 del 29 de diciembre de 2021 y acta de posesión de cargos de fecha 14 de febrero de 2022, autorizado para firmar contratos y convenios mediante Acuerdo No.072 del 16 de diciembre de 2021 emanado del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y por otra parte el señor **ALFREDO BOHORQUEZ NIÑO** de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con domicilio en Convención Norte de Santander, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **88.135.175** expedida en Ocaña Norte de Santander, en su calidad de representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HONDURAS MOTILONIA**, identificada con NIT. **900253090-3** hemos decidido suscribir el presente convenio marco de cooperación académica, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que, por mandato de la Constitución Política de Colombia, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Art. 209). 2) Que, el artículo 95 de Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." 3) Que, las Universidades son instituciones que promueven el intercambio del conocimiento académico, científico, cultural y productivo. En consecuencia el presente convenio atiende al interés de las partes en promover una colaboración armónica, basada en la igualdad, reciprocidad y asistencia mutua. 4) Que, somos instituciones con personería jurídica propia, con autonomía administrativa y presupuestal, lo cual nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para un óptimo cumplimiento de los fines que en el marco de la constitución y la ley se nos han encomendado. 5) Que "La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, como Universidad Pública, tiene como Misión, el compromiso de formar en el nivel superior, profesionales idóneos, mediante la generación y difusión del conocimiento en los ámbitos de la ciencia, la cultura y el arte, la técnica, la tecnología y las humanidades, con autonomía y vocación de servicio social. Atendiendo a su carácter de institución estatal, asume compromisos indelegables con la construcción de una sociedad justa y democrática. 6) Que en mérito de lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL.** El presente convenio tiene por objeto fijar las políticas y directrices de colaboración para el desarrollo de estudios, evaluaciones, trabajos de investigación y desarrollo en áreas de interés común, aplicables a todas las formas de cooperación que suscriban las partes, de conformidad con la cláusula segunda, y demás cláusulas de este convenio. Dichas políticas y directrices serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros designados por **LA UNIVERSIDAD** y para todas las personas que hagan



parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HONDURAS MOTILONIA** municipio de Convención, Norte de Santander, así como para todas las personas, naturales o jurídicas, que participen en los diferentes programas y proyectos que las partes acuerden desarrollar conjuntamente o mediante convenios y/o contratos de prestación de servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA. FORMAS Y ALCANCES DE LA COOPERACIÓN** Las partes cumplirán con el objeto de este convenio de cooperación académica, bajo una cualquiera de las siguientes formas, y para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Poner a disposición el equipo humano, la infraestructura técnica y de comunicaciones y otros recursos requeridos para el logro de los objetivos del presente convenio.
- Definir y ejecutar proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos conjuntos que beneficien a las dos organizaciones y a sus asociados.
- Elaboración de trabajos bajo la modalidad de tesis de pregrado y postgrado, en los niveles de maestría y doctorado.
- Intercambio de profesionales, investigadores y otros especialistas, dentro del marco de un proyecto de investigación conjunta.
- Intercambio de información científica y técnica, incluyendo procedimientos, métodos y resultados de investigaciones.
- Organización y/o participación en cursos de formación técnica, cultural o administrativa.
- Organización y/o participación en seminarios, reuniones de trabajo y otras actividades semejantes en tópicos que se refieran a problemas tecnológicos de interés común.
- Prestación de servicios técnicos de rutina y especializados, incluyendo servicios de asesoría y asistencia técnica.
- Ser promotores de proyectos de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que se visibilizarán a través de la presente alianza.
- Generar una estrategia de comunicación que favorezca el proceso de difusión y divulgación de las actividades y productos de la alianza.
- Trabajar conjuntamente por la protección de los derechos de autor de los contenidos que resulten del trabajo conjunto.
- Mantener una comunicación continua entre las dos organizaciones para hacer el seguimiento al presente convenio y actualizarlo.
- La elaboración y publicación de ediciones conjuntas que respondan al interés común, así como el asesoramiento bibliográfico.
- La elaboración y desarrollo de programas conjuntos de proyección social y de servicio a la comunidad.
- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS** Las partes se comprometen a ejecutar el objeto del presente convenio en cualquier área de mutuo interés. Este convenio puede ampliarse en un futuro, previo acuerdo entre ambas partes, a otros aspectos y campos de la docencia y la investigación para lo cual las partes se comprometen a suscribir convenios específicos de cooperación conjunta por escrito y con indicaciones expresa de por lo menos los siguientes aspectos definidos de común acuerdo:

- Objeto



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552  
Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88  
atencionalciudadano@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

- Descripción del programa de actividades a desarrollar
- Responsabilidades comunes y propias a cada una de las partes.
- Valor estimado del convenio, con especificaciones de los recursos económicos que se asumen conjunta y/o individualmente. Así mismo el valor de los recursos técnicos y económicos aportados por cada una de las partes, en el caso de **LA UNIVERSIDAD** los convenios derivados del marco o específico estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de vigencia fiscal que corresponda, previa revisión y aprobación.
- Los recursos técnicos y humanos que cada una de las partes aportará al convenio.
- Mecanismos administrativos que las partes emplearán para llevar a cabo el seguimiento y control de ejecución y la administración contractual.
- Régimen jurídico de los conocimientos y de las invenciones desarrolladas en el marco del convenio específico de cooperación conjunta.
- Comité coordinador: composición, funcionamiento y atribuciones.
- Obligaciones especiales de las partes, tales como rendir un informe escrito en fechas acordadas por las partes, duración del convenio específico.
- Causales de terminación
- Acuerdos para resolver controversias
- Cláusulas sobre propiedad intelectual y publicaciones cuando hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.** Con el fin de supervisar y asegurar el cumplimiento del presente convenio, queda establecida la existencia de un **COMITÉ COORDINADOR**, el cual estará integrado por el Consejo de Administración de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HONDURAS MOTILONIA**. Este Consejo será responsables de todas las actividades tendientes a la ejecución del presente convenio. El Comité Coordinador acordará de forma conjunta, la fecha y el lugar de reuniones que se requieran. Para efectos de coordinación y evaluación del presente convenio, el **COMITÉ COORDINADOR** inicial estará conformado por los siguientes funcionarios:

**Por la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Ocaña**  
Nombre: José Manuel Alba Maldonado  
Cargo: Director consultorio de Estudios Ambientales y Agropecuarios del Nororiente Colombiano  
Dirección: Vía Acolsure sede el algodonal  
Ciudad: Ocaña  
Teléfono: 3102302310  
Correo-e: direccion@ufpso.edu.co

**Por la Institución Educativa Rural Honduras Motilonia**  
Nombre: Alfredo Bohórquez Niño  
Cargo: Representante Legal  
Dirección: Carrera 41 # 6-16 Barrio La Gloria  
Ciudad: Ocaña  
Teléfono: 3134877752  
Correo-e: [cer\\_hondurasmotilonia@sednortedesantander.gov.co](mailto:cer_hondurasmotilonia@sednortedesantander.gov.co)



Los representantes legales de las dos entidades, se reservan la competencia de designar sus representantes ante el Comité de Coordinación, cuando la ausencia de los designados o la conveniencia institucional así lo demande.

**CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual aplica según el caso de modalidad así:

- En el caso de proyectos, trabajos o investigaciones la propiedad de los derechos patrimoniales se dará respetando y reconociendo expresamente los derechos morales a quienes correspondan. Los derechos patrimoniales se pactarán en los convenios específicos, en los cuales, el autor(es), podrá autorizar, renunciar o ceder los mismos a cualquiera o ambas instituciones partes en el presente convenio.
- Los coordinadores del presente convenio, cuando fuere el caso, deberán decidir cuál de las partes será la responsable de solicitar y tramitar las patentes conjuntas, y en qué países, usando la descripción y las correspondientes reivindicaciones de la patente, previo acuerdo entre las partes. Todos los costos de preparación, trámite, registro y mantenimiento de las patentes solicitadas en régimen de copropiedad deberán ser compartidos en proporciones iguales a la respectiva propiedad de las partes.
- Para el caso de **LA UNIVERSIDAD** se regirá por el estatuto de propiedad intelectual el acuerdo No. 57 del 11 de octubre de 2019, la normatividad nacional e internacional o cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya.

**CLÁUSULA SEXTA. CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES QUE DAN LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se terminara cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de cada una de las instituciones parte.
- Decisión del Comité Coordinador, si en la evaluación anual de resultados encuentra que no se han logrado satisfactoriamente los objetivos de la cooperación y no se acuerdan medidas remediales idóneas para el año siguiente.
- En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio, que determinen la inconveniencia para alguna de las partes o para el cumplimiento de su objetivo.
- Disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes.
- Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Por su no renovación.
- Por incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas en el mismo.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la cual deberá ser notificada por escrito a la otra parte con un (01) mes de antelación.

**PARÁGRAFO:** Las disposiciones del convenio que se encuentren vigentes con ocasión del presente acuerdo, deberán ser cumplidas por las partes hasta la finalización del mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA Y TÉRMINOS DE LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.** Cumplido el objeto del presente documento o cuando se dé por terminado el presente convenio debido al acaecimiento de cualquiera de las causales contempladas en la cláusula sexta, se



procederá a su liquidación con base en la información académica y administrativa de las actividades desarrolladas en el marco del mismo, la cual será suministrada por cada una de las instituciones parte. En todo caso se dejará memoria del desarrollo del convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias surgidas entre ellas, por causa o con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente convenio, que afecten la relación que se reglamenta, serán resueltas entre las mismas por intermedio del Comité Coordinador. En caso de no llegar a un acuerdo se remitirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN.** El presente convenio marco tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su última firma, bajo el entendimiento de que las autoridades pertinentes de cualquiera de las partes lo podrán dar por terminado ante el incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas en el convenio, en caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia para alguna de las partes en el cumplimiento del objeto, o de mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de cada una de las partes.

**PARÁGRAFO:** En el evento que se configure una de las causales de terminación, se procederá a su liquidación mediante notificación escrita con seis (06) meses de anticipación, a menos que ambas instituciones acuerden una fecha de terminación anterior a dicho plazo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN.** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio (Acta, Acuerdo, Memorando) a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INFORMES SEMESTRALES.** Cada una de las partes elaborará semestralmente un informe de actividades realizadas, que será remitido a la otra parte, conjuntamente con el programa propuesto para el siguiente semestre.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviarse por correo o personalmente con firma de recibido a los miembros del **COMITÉ COORDINADOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva, durante la vigencia de este convenio y con posterioridad al mismo, sobre la información que se obtenga para ejecutarlo y para ejecutar los contratos o convenios específicos que se deriven del mismo; así mismo, y durante esa misma vigencia, se obliga a guardar absoluta reserva sobre los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución de los contratos o convenios específicos que se suscriban en el marco del presente convenio. Toda la información verbal o escrita suministrada por las partes en el desarrollo de los contratos y convenios específicos que se deriven del presente convenio y los resultados de los mismos, son para su uso exclusivo y confidencial, obligándose por el presente, a guardar dicha información en sitio seguro y reservado, y a no suministrarla ni comentarla bajo ninguna forma. La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, será

causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso el presente convenio y los contratos y convenios de los que de allí se derivan.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en la última fecha en que lo suscriban sus representantes legales. Para su ejecución requiere la firma de ambas partes. En constancia de aceptación y asentimiento se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes el día 18 de octubre de 2022.

  
**EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ**  
Director y Representante Legal de  
**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA  
SANTANDER-OCAÑA**

  
**ALFREDO BOHÓRQUEZ NIÑO**  
Representante Legal de  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL  
HONDURAS MOTILONIA**

